

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

Secretaría de Orden Público

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha dictado las siguientes **NORMAS A QUE EN LO SUCESIVO HABRÁ DE AJUSTARSE LA EXPEDICIÓN DE SALVOCONDUCTOS PARA CIRCULAR POR EL INTERIOR DEL TERRITORIO NACIONAL.**

Primera.—Toda persona mayor de dieciséis años que necesite salir de la localidad donde habite, para trasladarse a cualquiera otra de España, solicitará verbalmente autorización para ello de la Comisaría de Investigación y Vigilancia del distrito o población de su residencia, y no habiéndola, en la Alcaldía correspondiente, la que le será concedida, si procede, en el más breve plazo posible, por los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, y por los alcaldes en las demás poblaciones.

Esta autorización será valedera por un mes; no exime de llevar consigo los documentos acreditativos de la personalidad; costará 50 céntimos por gasto de expedición, y será reintegrada con una póliza de una peseta de "subsidio pro combatientes".

A las personas indigentes les será expedido completamente gratis.

Segunda.—Será facultativo de las personas que **necesiten** autorización para viajar por el territorio nacional, obtener la valedera por seis meses, pero en este caso deberán solicitarla por instancia al Gobernador civil de la provincia donde residan, quien con su informe cursará la petición a la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, donde se consultarán los antecedentes del interesado y se expedirá la autorización cuando lo estimen procedente. La instancia será, como actualmente, reintegrada por una póliza de 1,50 pesetas, y otra de 10 de subsidio al combatiente y la autorización llevará la fotografía y las huellas dactilares del interesado, cuyas circunstancias personales se harán constar en la misma.

Tercera.—Los funcionarios públicos no necesitarán proveerse de la autorización a que se refiere esta orden, bastándoles ir provistos del carnet que acredita su condición de funcionarios o el permiso de su jefe para efectuar el viaje.

Cuarta.—Tampoco necesitarán autorización para viajar, los familiares de funcionarios públicos que vayan acompañados de éstos y aun sin ir acompañados cuando efectúen el

viaje por razón de destino y vayan a incorporarse al del cabeza de familia, lo que acreditarán mediante autorización expedida por el jefe del servicio a que pertenezcan.

Quinta.—En los despachos de los billetes de ferrocarriles y líneas de autobuses del territorio nacional, se exigirá al viajero la exhibición de la autorización para emprender el viaje, sin cuyo requisito no le será facilitado el billete.

Sexta.—En lo sucesivo los Agentes de la autoridad detendrán a toda persona que sea hallada fuera del lugar de su residencia, sin la debida autorización para ello, poniéndola a disposición de la autoridad civil del lugar de su procedencia o destino, según la proximidad para la oportuna información o sanción.

Séptima.—Quedan anuladas cuantas autorizaciones oficiales, para circular han sido concedidas hasta ahora, a excepción de los salvoconductos extendidos por tres meses que caducarán al finalizar el plazo de validez por el que fueron expedidos.

En consecuencia, a partir del próximo día primero de julio, procederán los señores Alcaldes de esta provincia, a expedir los salvoconductos de circulación de las personas residentes en sus respectivas demarcaciones, bien entendido que éstos, sólo servirán para los puntos que en ellos se determinen y serán válidos para su uso, por el plazo de un mes, a contar de la fecha de expedición.

Por derechos de este servicio, se cobrará por cada salvoconducto 0,50 pesetas, que se destinarán a gastos de material.

Dada la importancia de esta nueva misión que por esta circular se confía a los señores Alcaldes, les encarezco se preste especial atención a su cumplimiento, controlando el despacho de salvoconductos y negando su concesión a quienes por sus antecedentes o falta de justificantes, no demuestren en forma clara la imperiosa necesidad de salir fuera de su habitual residencia.

Espero del celo de quienes regentan los Ayuntamientos de la provincia, sabrán cumplimentar en todas sus partes esta circular, dándola una interpretación ajustada a las normas de justicia, con lo que colaborarán muy eficazmente a la árdua tarea que se ha impuesto el nuevo Estado.
Palencia, 28 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí

CIRCULAR NUM. 88

Habiéndose presentado la epizootia de «peste porcina» en el ganado existente en el término municipal de Villada; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras infectadas, señalándose como zona sospechosa todas las cochiqueras del pueblo, y como zona infecta las cochiqueras infectadas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento absoluto de los cerdos atacados en sus respectivas cochiqueras; y las que deben ponerse en práctica: las indicadas anteriormente, con destrucción de los cerdos muertos, desinfección de todas las cochiqueras del pueblo y destrucción de todas las deyecciones.

Palencia 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 89

Habiéndose presentado la epizootia de «glosopeda» en el ganado existente en el término municipal de Dueñas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos de Costarobleña y Rascaviejas, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta la Costarobleña y Rascaviejas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y marca de los rebaños infectados, y las que deben ponerse en práctica: aislamiento de los rebaños atacados y desinfección de todos los apriscos, cochiqueras, etc., con la destrucción de todos los estiércoles.

Palencia 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 90

Habiéndose presentado la epizootia de «glosopeda» en el ganado existente en el término municipal de Espinosa de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12

del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la mayor parte de los rebaños de dicho pueblo, señalándose como zona sospechosa toda la localidad, y como zona infecta la ocupada por los rebaños infectados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los ganados atacados, y las que deben ponerse en práctica: las indicadas anteriormente, así como desinfección de todas las cochiqueras, apriscos, etc., así como destrucción de camas y estiércoles.

Palencia 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes.—Palencia

CIRCULAR

A los Alcaldes de los partidos de Saldaña y Cervera

Los Presidentes de todas las Juntas Locales Colaboradoras de los distritos indicados, remitirán a esta Junta Provincial relación nominal de los ganaderos de sus términos con relación del número de cabezas de ganado vacuno que poseen, especificando edad, sexo y actitud que tienen.

Como consecuencia de esta Orden, dichos ganaderos no podrán trasladar fuera y dentro de la provincia ningún ganado sin autorización de esta Junta, previniendo a los Alcaldes que una vez comprobada la transgresión que se indica, darán cuenta a la Guardia Civil para que proceda a instruir el oportuno atestado de los ganaderos que saquen clandestinamente sus ganados, para que la Junta aplique inmediatamente la máxima sanción.

Los Sres. Alcaldes responden bajo su más estrecha responsabilidad de la aplicación de esta Orden y de la veracidad de los datos que se interesan.

Palencia 28 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

PROVINCIA DE PALENCIA. COMBATIENTE. MES DE JUNIO. SUBSIDIO AL COMBATIENTE. ESTADO-RESUMEN DE SUBSIDIARIOS Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

PUEBLO	Núm. de subsidiarios del padrón ordinario	Núm. de subsidiarios de adición a los aprobados	Núm. de subsidiarios del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL
Abarca	2			2	255			2	255			2	255			255
Abastas	4			4	135			4	135			4	135			135
Abia de las Torres	10			10	720			10	720			10	720			720
Aguilar de Campoo	33		6	39	2.340		540	39	2.880			39	2.880			2.880
Alar del Rey	14		4	18	1.320		315	18	1.635			18	1.635			1.635
Alba de Cerrato	5			5	375			5	375			5	375			375
Alba de los Cardaños	6			6	225			6	225			6	225			225
Amayuelas de Abajo																
Amayuelas de Arriba	1			1	60			1	60			1	60			60
Ampudia	26		1	27	2.265		150	27	2.415			27	2.415			2.415
Amusco	12		1	13	930		135	13	1.065			13	1.065			1.065
Antigüedad	32			32	2.460			32	2.460			32	2.460			2.460
Añoza	2			2	105			2	105			2	105			105
Arbejal	4			4	300			4	300			4	300			300
Arconada	8			8	585			8	585			8	585			585
Arenillas de San Pelayo	1			1	30			1	30			1	30			30
Astudillo	40			40	3.090			40	3.090			40	3.090			3.090
Autilla del Pino	9			9	510			9	510			9	510			510
Autillo de Campos	4			4	375			4	375			4	375			375
Ayuela																
Bahillo	8			8	420			8	420			8	420			420
Baltanás	49			49	3.750			49	3.750			49	3.750			3.750
Baños de Cerrato	30		6	36	3.045		585	36	3.630			36	3.630			3.630
Baquerín de Campos	9			9	915			9	915			9	915			915
Bárcena de Campos	2			2	120			2	120			2	120			120
Barrio de San Pedro	9			9	600			9	600			9	600			600
Barruelo de Santullán	61		17	78	5.775		1.665	78	7.440			78	7.440			7.440
Báscones de Ojeda	5			5	180			5	180			5	180			180
Becerril de Campos	28			28	2.520			28	2.520			28	2.520			2.520
Becerril del Carpio	1			1	30			1	30			1	30			30
Belmonte de Campos	2			2	120			2	120			2	120			120
Berzosilla	15			15	900			15	900			15	900			900
Boada de Campos																
Boadilla del Camino	15			15	1.365			15	1.365			15	1.365			1.365
Boadilla de Rioseco	9			9	705			9	705			9	705			705
Brañosera	13		4	17	1.080		480	17	1.560			17	1.560			1.560
Buenavista de Valdavia	8			8	555			8	555			8	555			555
Bustillo de la Vega	9		2	11	480		225	11	705			11	705			705
Bustillo del Páramo	6			6	330			6	330			6	330			330
Cabañas de Castilla (Las)	3			3	210			3	210			3	210			210
Calahorra de Boedo	3		1	4	195		120	4	315			4	315			315
Calzada de los Molinos	12			12	1.035			12	1.035			12	1.035			1.035
Calzadilla de la Cueva	7			7	345			7	345			7	345			345
Camporredondo de Alba	11			11	540			11	540			11	540			540
Capillas	6		1	7	510		60	7	570			7	570			570
Cardenosa de Volpejera	3		4	7	165		315	7	480			7	480			480
Carrion de los Condes	49			49	2.805			49	2.805			49	2.805			2.805
Castil de Vela	2			2	225			2	225			2	225			225
Castrejón de la Peña	12			12	720			12	720			12	720			720
Castrillo de don Juan	8			8	540			8	540			8	540			540
Castrillo de Ontelo	13			13	1.170			13	1.170			13	1.170			1.170
Castrillo de Villavega	9		1	10	660		75	10	735			10	735			735
Castromocho	13		2	15	936		210	15	1.146			15	1.146			1.146
Celada de Robledo	5		3	8	255		270	8	525			8	525			525
Cenera de Zalima	8			8	405			8	405			8	405			405
Cervatos de la Cueva	19		5	24	1.020		435	24	1.455			24	1.455			1.455
Cervera de Pisuerga	26		1	27	2.550		60	27	2.610			27	2.610			2.610
Cevico de la Torre	24			24	1.530			24	1.530			24	1.530			1.530
Cevico Navero	17			17	1.710			17	1.710			17	1.710			1.710
Cisneros	26			26	2.100			26	2.100			26	2.100			2.100
Cobos de Cerrato	11			11	705			11	705			11	705			705

Delegación Provincial de Abastecimientos

Venta de tejidos

En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 50 y 63, correspondientes a los días 26 de Abril y 26 de Mayo últimos, se transcriben las normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para la venta de tejidos.

En exacto cumplimiento a lo dispuesto en citadas disposiciones, esta Junta ha acordado:

1.º Que a partir de esta fecha, sean puestas a la venta del público las existencias de toda clase de tejidos en poder de los comerciantes de la provincia.

2.º Para la venta de referidos tejidos, regirán los precios indicados en las citadas Circulares de la Superioridad. Los comerciantes interesados que no lo hubieren hecho, recogerán en esta Junta Provincial de Abastos, las facturas de indicada mercancía que presentaron a los efectos de determinación de beneficios.

3.º Queda prohibida la ocultación o retención de manufacturas textiles de cualquiera clase.

4.º Todo intento de resistencia a la venta de hilados, así como su venta clandestina a precios abusivos, será considerada delictiva y sometidos los que tal hicieren a las más severas sanciones que se extenderán hasta el cierre de la industria o almacén de que se trate, y a la acción personal contra los infractores por el delito de auxilio a la rebelión que representa en las actuales circunstancias contravenir órdenes generales y reiteradas.

5.º Serán sancionados los que de una forma u otra contribuyan a faltar a lo ordenado, adquiriendo clandestinamente, abonando a sabiendas más precio del ordenado, o permitiendo se falseen precios u otros datos en facturas o documentos de cualquier clase en relación con las compras.

6.º Las Autoridades locales exigirán el cumplimiento exacto e inmediato de cuanto queda ordenado.

7.º Los Inspectores de esta Junta y Agentes de mi Autoridad me denunciarán las infracciones que notaren.

Palencia 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-presidente,
Fernando Martí Alvaro

Comisión Provincial del Curtido

Declaración jurada de fábricas de calzado popular

El Comité Sindical del Curtido de Bilbao, en Circular número 13.954, interesa se presente ante esta Comisión Provincial del Curtido, una declaración jurada y por duplicado por cada uno de los dueños de Fábricas de Calzado popular (Alpargatas, Zapatillas, Abarcas de campo, etc.) con suelo de goma, procedentes de desperdicios de caucho, de caucho virgen o de diversas fórmulas de mezclas, y cualquiera que sea su importancia con arreglo a las normas siguientes:

a) Nombre de la razón social y comercial de la industria.

- b) Fecha de su fundación.
- c) Tipos de calzado popular que fabrica.
- d) Producción en 1935 y primer semestre de 1936.
- e) Capacidad máxima de producción.
- f) Precios en 1936.
- g) Precios que viene aplicando.
- h) Primeras materias que utiliza.
- i) Procedencias de estas primeras materias.
- j) Detalle de sus instalaciones de vulcanización, cilindros mezcladores, prensa, etc., en el caso de que fabrique ella misma la plancha de goma o no la reciba de los fabricantes que se dediquen a esta actividad especialmente.

k) Expresar si fabrica plancha de goma para el servicio de otras industrias de calzado, ajenas a la suya.

l) Expresar si tiene máquina de pelar, para llevar a cabo el total desague y el total aprovechamiento del neumático.

ll) Número de obreros.

m) Capital de la industria y en general todas aquellas circunstancias y características de cada una, que tiendan a darnos de ella el mayor y el más acabado conocimiento.

Estas declaraciones deben rendirse en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A los que no presenten las declaraciones o falseasen los datos constitutivos o no hagan su declaración en el tiempo marcado de diez días, se les impondrán las sanciones siguientes:

- a) Multa.
- b) Privación de libertad.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de la industria.

Lo que se hace público y para general conocimiento de cuantos pudiera interesar, esperando de los señores Alcaldes de Ayuntamiento den la máxima publicidad para su cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Comisión Provincial del Curtido, Enrique Gullón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 143

Carrión de los Condes

Don Manuel Arijá García, Juez municipal de esta ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente edicto hago saber: Que el día once de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes muebles que se dirán para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le han sido impuestas a Agustina Blasco Macho, vecina de Frómista, en la causa núm. 7 de 1938, seguida contra la misma por el delito de inhumación ilegal.

Bienes objeto de la subasta

Una cama de madera de haya torneada, sale a subasta en 30 pesetas.

Un somier de madera y metálico, en 15.

Un colchón de lana, en 75.

Una manteleta de lana con cenefas verde y rosa, en 45.

Dos colchas muy usadas las dos, en 7'50.

Una mesa de noche, en 11'25.

Dos sillas torneadas con asiento de vaqueta, en 7'50.

Cuatro sillas con asiento de paja, en 12.

Una mesa de madera redonda, en 18'75 pesetas.

Otra más pequeña cuadrada, en 6.

Importa el valor de todos los bienes salvo error u omisión la cantidad de doscientas veintiocho pesetas.

Advertencias

La subasta será de todos los bienes muebles en junto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor por que salen a subasta los mismos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Los bienes muebles citados se encuentran en poder del vecino de Frómista Félix Diez Montes, donde podrán verles los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Dado en Carrión de los Condes a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Manuel Arijá.—P. S. M., Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Ampudia.

Amayuelas de Abajo.

San Cebrián de Campos.

Bustillo del Páramo.

Villarmentero.

Frechilla.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villahán.—Primero y segundo trimestres, los días 1 al 10 de Julio de diez a quince horas; y los Pastos.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Itero de la Vega.—1938.

Villanueva de Henares.—1936, 1937 y 1938.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1939, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Baltanás.— Parte real

Feliciano Mena Rojo.
Modesta Velasco Solórzano.
Herederos Conde Fontanar.
Teodoro Castro Rodríguez.
Nicolás Moreno Gómez.

Parte personal

Eleuterio Nieto Villafruela.
Mauricio Castro García.
Pedro Diez Puertas.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1939, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Antigüedad.

Imprenta Provincial.—Palencia